



**INFORME DE EVALUACION  
DE LA AUDIENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA EL CONTRATO DE  
CONCESION DE CAMINOS DEL VALLE S.A.**

22 de Julio de 2005

**ANTECEDENTES**

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (Ley N° 25.561 y sig.)

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

El 24 de agosto de 1993 el Estado Nacional dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de pago de obra pública por el sistema de peaje a título gratuito, en los términos establecidos por la ley 17520 y las modificaciones introducidas por la ley 23696, para la mejora, ampliación, explotación y administración del Corredor Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén de la Red Vial Nacional.

El contrato de Concesión del que se denominó Corredor 29, fue adjudicado a la Unión de Empresas conformadas por las firmas CONTRERAS HNOS. S.A., BURGGWARDT y CIA., ESUCO S.A., KANK y COSTILLA S.A. y suscrito entre el concedente y el adjudicatario el 22 de diciembre de 1994 contrato que fue a su vez ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 427/95 del 27 de marzo de 1995.

La extensión establecida para el contrato de concesión es de 18 años, contados a partir del 1 de mayo de 1995 y hasta el 30 de abril del año 2013.

El 21 de marzo de 1997 el Estado Nacional convalidó el Convenio celebrado el día 26 de febrero de 1997 entre el Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el ENTE CONCESIONARIO con el objeto de incorporar obras que no estaban originalmente contempladas en el contrato de concesión y que fueran solicitadas por las Municipalidades de Neuquén y Cipolletti, y cuestiones atinentes a la liberación de la traza y a la modificación de las obras del Tercer Puente.

Los efectos de estas modificaciones debían ser calculados sobre la base de su impacto sobre el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión y consecuentemente el concesionario debía elevar al Concedente un nuevo esquema tarifario para su aprobación. Estas tareas nunca fueron materializadas por el concesionario.

Por ello, se efectuaron estudios pormenorizados de la situación contractual en todos sus aspectos, los que finalmente llevaron a que la UNIREN y el concesionario firmaran un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Así, con fecha 29 de abril de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESAS CAMINOS DEL VALLE S.A. suscribieron la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que contienen las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATOS DE CONCESION.

Recordemos que el contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, desde el Estado Nacional se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos con el apoyo técnico del órgano de control OCCOVI.

Mediante la Disposición 15/2005 de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 11 de mayo de 2005, publicada en el BOLETÍN OFICIAL N°30.653 del 13 de mayo de 2005, se fijó fecha para la AUDIENCIA PÚBLICA que había sido convocada mediante la Resolución Conjunta N°234 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N°389 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS del 25 de abril de 2005.

La Carta de Entendimiento fue sometida al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA permitiendo y promoviendo la efectiva participación ciudadana, como modo de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo el día 10 de junio de 2005, contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", con una concurrencia de más de cien personas, desarrollándose la misma en un marco de total normalidad conforme las normas ya citadas.



Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; el Señor DEFESOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI); la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; los Gobiernos de las Provincias de Río Negro y del NEUQUEN; las Municipalidades de las Ciudades de NEUQUEN y CIPOLLETTI; y las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y publicado en la página web de la UNIREN ([www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar)).

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, para así elaborar el acuerdo que será suscripto por los Ministros y elevado así al Honorable Congreso de la Nación para luego ser firmado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Estas observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y presentaciones en la AUDIENCIA PÚBLICA han sido enumeradas en el orden de su exposición para su tratamiento, destacando en primer término aquellas que hacen a las cuestiones formales y legales, y seguidamente aquellas cuestiones de fondo que se definen la Carta de Entendimiento. A ellas nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo que -sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA-, sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se refieran exclusivamente al contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y su marco legal integral.

## I. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

Una de las observaciones que se reiteró en varias de las exposiciones, era la referida a la inutilidad de la Audiencia Pública toda vez que lo expresado en la Carta de Entendimiento sería ratificada sin modificaciones, a pesar de las oposiciones que pudieran presentarse. Tal fue el caso de la intervención del Sr. Alfredo Estévez, Ministro de la Prov. de Neuquén, de la señora Silvia Venero que hizo suyas las expresiones del Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, y la del Sr Segovia.

En respuesta a estas aseveraciones, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de las observaciones reseñadas. En efecto, a poco de analizar las normas que regulan este procedimiento se concluye que la participación ciudadana estuvo siempre prevista, conforme lo señalan los artículos N° 6, 8 y 9 del decreto N° 311/03, a través de los mecanismos de audiencia y consulta pública, una vez que se arribó a un entendimiento con las empresas. En este sentido el decreto N° 311, en su art. 8 prescribe que "*Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros*". Con este mismo criterio la resolución conjunta MEyP N° 188 y MPFIyS N°44 establece que "*los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002*" (art. 9°). Finalmente, y refiriéndose a los acuerdos definitivos, se señala que "*La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

*instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio...*” (dto. 311, art. 9 inc. b).

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, quedando la información a disposición del público en el sitio web perteneciente al ([www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar)).

Finalmente, una vez suscripta la Carta de Entendimiento con la concesionaria CAMINOS DEL VALLE S.A., la misma fue sometida a consideración de la ciudadanía mediante el procedimiento de Audiencia Pública, estimando que dicho modo de participación – a diferencia de lo que ocurre con el procedimiento de Documentos de Consulta- es el que mejor resguarda los derechos de los usuarios.

En definitiva, cabe afirmar que el ejercicio de la participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservada en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

Otra de las observaciones que, en honor a la transparencia de los actos que se han venido desarrollado en el ámbito del proceso de renegociación, debe refutarse es aquella que señala que la Audiencia Pública se utilizó como figura que legitimó un proceso sin participación ciudadana, en el que se tuvo todo acordado con anterioridad.

A juicio de esta Unidad no se encuentra sustento fáctico ni jurídico a las referidas afirmaciones.

En primer término cabe recordar que en el presente procedimiento de renegociación la participación ciudadana se encuentra prevista para efectuar observaciones y críticas a los entendimientos alcanzados, y no para la etapa de negociación.

En segundo lugar se advierte que las aseveraciones efectuadas importan desconocer el procedimiento mismo de audiencia pública, y minimizar las oportunidades o posibilidades que este sistema de participación ciudadana ofrece para la democratización de la toma de decisiones administrativas.

Como es sabido, la garantía a la participación, cuando de servicios públicos se trata, es un principio que reconoce raigambre constitucional. Con la incorporación del artículo Nº 42 en la reforma de la Constitución Nacional efectuada en 1994, se consagran con rango constitucional los derechos de los consumidores y usuarios, entre otros, a la participación en la formación de las decisiones que involucran cuestiones referentes a bienes y servicios. La Carta Magna no menciona ningún procedimiento en particular, siendo la audiencia pública uno de los procedimientos de participación ciudadana posibles.

La Audiencia Pública, reglada a nivel nacional a partir del 3/12/03 por el decreto 1172/03 de “Acceso a la Información Pública”, ha sido definida como “una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión” (conf. art. 3, Anexo I, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional).

De este modo, la finalidad de esta audiencia es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.



Su objetivo fundamental es que los interesados que pudieren ver afectados sus derechos por una decisión del Estado puedan ser escuchados, aportando ideas y pruebas, a fin de poder influir con sus argumentos en forma previa al dictado de un acto determinado.

La doctrina ha entendido que el fundamento práctico del mecanismo de Audiencia Pública, dentro de la garantía del debido proceso sirve en primer término al interés público de forma tal que no se produzcan actos ilegítimos, al interés de los particulares en tanto ellos pueden influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada que pueda afectar sus derechos o intereses, y a las autoridades públicas ya que de esta forma se evitan posibles errores de hecho o de derecho y se consagra plenamente el principio de transparencia en los procedimientos estatales, en este caso respecto de un prestador de un servicio público (conf. gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2, Sexta Edición, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2003, pág. XI-6).

En igual sentido, la jurisprudencia emanada de la Cámara Federal Contencioso Administrativa, en general, ha sido pacífica al sostener que los objetivos principales del mecanismo de Audiencia Pública son: la democratización del poder, la transparencia del procedimiento en el dictado de normas, el consenso de la comunidad, o del sector involucrado con la decisión tomada. De este modo en el célebre caso Youssefian se ha afirmado que "*el instituto de audiencia pública (...) constituye una de las causas posibles para el ejercicio de los derechos contemplados en el mentado art. 42 de la Constitución Nacional*", y resulta "*una vía con la que podrían contar los usuarios para ejercer su derecho de participación en los términos previstos en el invocado art. 42 de la Constitución Nacional antes de una decisión del concedente*" (CNFed. Cont. Adm. Sala IV, *Youssefian, Martín c. Secretaría de Comunicaciones*, del 23/06/98).

Por su parte, el procedimiento de Documentos de Consulta constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de observaciones, opiniones y propuestas respecto de determinados documentos elaborados por la administración. Estas observaciones se presentan únicamente en forma escrita o vía e-mail en la dirección que se establezca al efectuarse la convocatoria. Se trata entonces de un procedimiento escrito, acotado al documento en consulta, y que favorece la participación especializada.

Entre estos dos procedimientos se entendió que la audiencia pública, con sus caracteres de oralidad e inmediatez, favorecía la contradicción y el debate amplio, y por ello resultaba de las opciones la que mejor encauzaba el derecho de participación ciudadano. En virtud de esto se optó por el procedimiento de audiencia pública.

Por otro lado, se destaca que los procedimientos de audiencia pública y de consulta de documentos no tienen por objeto convertirse en una suerte de delegación normativa, en donde el Estado Nacional pone a consideración de los diversos actores, la redacción de las normas, sino que pone a consideración las ideas directrices para un "debate profundo y abierto de los temas incluidos".

Se desconocen, entonces, los motivos por los cuales se denotan las ventajas del procedimiento de audiencia pública, más aún cuando las críticas realizadas se encuentran formuladas con una generalidad tal que podrían ser aplicables a cualquier decisión a someterse a audiencia pública. Es decir, en todas las convocatorias que el poder ejecutivo realice podría afirmarse en forma dogmática que la decisión en consulta ya está tomada, y que únicamente se pretende otorgar legitimidad al acto proyectado. En definitiva, quizás sea posible coincidir en que la audiencia pública no es un procedimiento óptimo ni ideal, pero existe consenso en que se trata de una de las mejores instancias de participación ciudadana existentes.

A modo de conclusión de lo antes expresado nos parece oportuno reproducir parte del voto del Dr. Uslenghi en el ya citado caso Youssefian, al referirse a la conveniencia del instituto:



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

*“La regulación de un procedimiento previo al dictado de un acto de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en punto a lograr un máximo grado de acierto en las decisiones. La intervención en el trámite de sujetos portadores de intereses colectivos proporciona a la Administración, además de aportes técnicos, la oportunidad de realizar una valoración preventiva de las consecuencias políticas y sociales de sus actos, esto es, del grado de oposición que puede encontrar una futura decisión. Ello sin perjuicio de constituir una razonable reglamentación del derecho de los interesados a participar en las decisiones administrativas trascendentes que hacen al gobierno o dirección de asuntos públicos.*”

En otro orden de ideas y continuando con el procedimiento, el decreto N° 1172/03 prescribe que una vez finalizada la Audiencia Pública deberá realizarse un informe objetivo y sumario que recoja todas las observaciones y cuestiones planteadas a lo largo de la Audiencia Pública. Su realización no es un capricho ni un escollo formal a ser salvado.

Ese informe, como resumen ordenado de lo dicho en la Audiencia Pública, sirve de base para un nuevo estudio y análisis del documento puesto consideración, que -en nuestro caso- tomó la forma de una Carta de Entendimiento. Cabe destacar que el informe: INFORME FINAL de la Audiencia Pública de CAMINOS DEL VALLE S.A. fue realizado con fecha 16/06/05, obra agregado en el expediente S01:0005053/2005 y se encuentra publicado en el sitio web de la unidad ([www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar)).

No obstante todo lo expuesto, es preciso resaltar que tomar en consideración, analizar, responder, no significa aceptar, consentir y modificar en consecuencia la totalidad de las observaciones. La Administración ha sido facultada por el Honorable Congreso de la Nación (Ley N° 25.561) a renegociar los contratos de prestación de servicios públicos, con un procedimiento que incluye en una de sus etapas la participación de los usuarios y consumidores. Pero la facultad de la renegociación reside en el Poder Ejecutivo por estricta delegación del Poder Legislativo, con la participación reglamentada de los usuarios y consumidores.

Se adelanta, que la Administración, tomando en consideración las observaciones y sugerencias volcadas en la Audiencia Pública, ha acordado con la Concesionaria otorgar un mecanismo de descuento para los usuarios frecuentes; lo cual se contemplará en la redacción del Acta Acuerdo definitiva. Así mismo otras observaciones referidas a obras, no directamente vinculadas a la Carta de Entendimiento en discusión, fueron comunicadas al OCCOVI.

Finalmente, se destaca que si bien la instancia de participación ciudadana constituye una etapa necesaria en el procedimiento de renegociación contractual, ello no resulta óbice a las posibilidades de impugnación futuras con fundamento en la ilegitimidad de los actos o contratos que se dicten como producto final del proceso. Por ende resulta totalmente infundado sostener que esta garantía de participación ciudadana imposibilita el control administrativo y/o judicial de los actos que finalmente celebre la Administración.

Con respecto a los cuestionamientos relativos al procedimiento de Audiencia Pública, nuevamente debemos recurrir a las prescripciones legales que, cotejadas con los hechos, no hacen más que reafirmar lo ya dicho, la UNIREN ha cumplido en forma acabada con todas las pautas establecidas en los Decretos Nros. 1172/03 y 311/03, normas que no han sido cuestionadas.

Así, el Decreto N° 1172/2003 (“Acceso a la Información Pública”) prevé en su Artículo N° 16 que la Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación



nacional y -en su caso- en la página de Internet de dicha área. La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria. Cuando la temática a tratar así lo exigiese, deben ampliarse las publicaciones a medios locales o especializados en la materia”.

Los extremos legales aquí señalados fueron cumplimentados mediante sendas publicaciones en los Diarios “Clarín” y “La Nación” -de alcance nacional- y en el sitio de Internet de la UNIREN, tal como surge de las constancias del expediente, con la debida antelación.

La publicación de la convocatoria en los medios masivos de comunicación de alcance nacional y provincial, asegura el conocimiento generalizado de una noticia o convocatoria.

Por otro lado, cabe destacar que si bien el requisito de publicidad y generalidad de la convocatoria estarían cumplidos con las publicaciones efectuadas, el Artículo N° 10 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 18/04 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 20/04 ordenó la comunicación de la Audiencia, por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN a diversos interesados, que fueron precedentemente mencionados, entre los que cabe destacar a los Defensores del Pueblo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, los organismos de control del servicio público, los intendentes de los municipios involucrados, y en forma especial a la totalidad de las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas, a saber: ACCIÓN DEL CONSUMIDOR (ADELCO); COMITÉ DEL CONSUMIDOR (CODELCO); ASOCIACIÓN PROCONSUMER; ASOC. VECINAL BELGRANO C- CONSUMIDORES ACTIVOS; ASOCIACIÓN CIVIL FORMOSEÑA DEL CONSUMIDOR; UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES; ASOC. DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA); CONSUMIDORES ARGENTINOS; DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC); ASOC. CIVIL CRUZADA CIVICA; ACCION COMUNITARIA; CENTRO DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR (CEC); UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA); DEFENSA, USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO); ASOC. COORDINADORA DE USUARIOS CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC); PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (PROCURAR); ASOC. CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LI.DE.CO).; COMISION DE USUARIOS BONAERENSE; PREVENCIÓN, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC); USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC).

Por tanto, debemos nuevamente concluir que las observaciones sobre la falta de publicidad de la convocatoria o su parcialidad no encuentran fundamento en las normas jurídicas aplicables, ni en la realidad de lo acontecido.

## **II OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO**

### **INTRODUCCIÓN**

1.- Con relación a la exposición del Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Neuquén, la cual se detalla en el INFORME FINAL, es de destacar que la misma estuvo principalmente orientada a describir con detalle las inversiones que en la zona ha realizado la provincia de Neuquén con fondos propios. Su propuesta sobre los pasos a seguir en cuanto a las obras que son necesarias realizar en coordinación con el Estado Nacional, excede el marco del entendimiento en análisis. En consecuencia, su propuesta ha sido cursada al OCCOVI, con copia de la versión taquigráfica de su exposición, y del documento presentado en la Audiencia.



**2.-** El señor Intendente de la Municipalidad de Cipolletti Sr. Alberto Edgardo WERETILNECK manifestó en su presentación que de los 31 mil vehículos que pasan día a día por el corredor, el 70 por ciento son vecinos y habitantes de la ciudad de Cipolletti, que van a la provincia de Neuquén El 25 por ciento de la población económicamente activa de la ciudad de Cipolletti trabaja en Neuquén, y hay un 60 por ciento de la producción que se comercializa y se vende en la provincia de Neuquén.

En virtud del aporte que hace la comunidad cipoleña a este corredor, el principal beneficiado de este acuerdo de renegociación debiera ser la ciudad de Cipolletti.

Solicitó que las obras de la Avenida Circunvalación, se inicien al momento que el Congreso Nacional apruebe el acuerdo de renegociación. Y que la aprobación del proyecto de la obra de la colectora sur sea anterior al momento en que se firme la presente Acta Acuerdo.

Solicitó que la empresa, sin alterar el Plan Económico Financiero analice la posibilidad de efectuar bonificaciones a los usuarios que utilicen el corredor más de una vez por día, a los usuarios que adquieran los sistemas prepagos.

A estas manifestaciones es oportuno decir que:

2.1.- Se ha negociando con la empresa concesionaria el otorgamiento de una bonificación a los usuarios frecuentes del peaje. La empresa ha ofertado entregar una tarjeta de 22 pases al costo de \$ 10.-, lo que significa entregar 2 pases en forma gratuita.

2.2.- Con relación a su solicitud de concreción de plazos para las obras comprometidas a futuro, se remite copia de la Nota recibida el pasado 9 de Junio del 2005 del Órgano de Control, al tiempo que se le remitirá a éste su solicitud de concreción de plazos de ejecución de las obras que quedarán a cargo del Estado.

**3.-** En relación a la exposición del señor Humberto Francisco Zambón, basada en un estudio realizado por la Universidad del COMAHUE sobre la concesión en análisis, sin contradecir ni poner en tela de juicio las cifras presentadas, se responde que:

3.1.- La contraposición de datos referidos a la concesión tales como la Tasa Interna de Retorno del Plan Económico Financiero de la Concesión, que realiza el Sr. Zambón entre los informados por esta Unidad y un estudio que según el dicente realizó la Universidad del Comahue, la UNIREN ratifica los valores informados, que por otra parte, surgen de la documentación aportada al expediente.

3.2.- Efectivamente el tránsito pasante fue superior al que la empresa había estimado. Es por ello que esta Unidad, al actualizar el Plan Económico Financiero de la Concesión, ha tomado hasta el año 2004 el tránsito observado y de allí en más, el nivel del 2004 con más la tasa de crecimiento del tránsito que tenía el Plan Económico original. Esto consta explícitamente en el INFORME DE JUSTIFICACION que acompaña a la Carta de Entendimiento.

3.3.- No se puede saber cuál es el asidero de las afirmaciones expresadas en los puntos 5.8 y 5.9 del INFORME FINAL final en el cual el Sr Zambón afirma 1) que los costos de inversión figuran con un 86% por encima de los precios de oferta y 2) que si se hubieran realizado las obras faltantes- tercer puente, rotonda y caminos entre los años 2001 y 2004 la Tasa Interna de Retorno del contrato hubiese sido del 25,86% . Nuevamente, esta Unidad ratifica la información contenida en el expediente.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

3.4.- Tal como consta en el Informe de Justificación, la falta de definición del emplazamiento del tercer puente, permitió al concesionario diferir esta obra, y todas las que con ella se relacionaban. Al año 8° de concesión, la TIR era del 21,08% medida en valores corrientes. Sin embargo, por Resolución 80/97 se habían incorporado al contrato Obras Iniciales Adicionales, Obras Diferidas Adelantadas y Obras Adicionales Conexas que reducen la TIR del contrato a esa fecha, en valores corrientes al 18,05%. Estos coeficientes son, efectivamente, superiores a los contractuales. Es fácil ver que la metodología elaborada por la UNIREN permite precisamente capturar no sólo el beneficio financiero de este adelanto de fondos, sino que impide que se diluya con la inflación, el poder de compra aportado por la comunidad y en beneficio del concesionario.

3.5.- La empresa esta firmando en este acto su obligación de terminar las obras del tercer puente en el corriente año. No hacerlo, la hará pasible de multas por parte del OCCOVI. Es difícil comprender que la empresa se comprometa a terminar en 6 meses obras que según el dicente piensa finalizar en dos años.

4.- En relación a la exposición del Señor Ricardo Di Clerico, representante de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina; seccional Río Negro, la misma no contuvo ninguna referencia a la Carta de Entendimiento.

5.- En relación a la exposición de la Señora Silvia Venero, fundamentada en una carta presentada por el Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, que se opone al mecanismo de peaje en las rutas, y objeta la metodología de análisis del contrato realizada por la UNIREN. Posteriormente expresó su propuesta de rescindir el contrato, y que el Movimiento Antipeaje desconocía la audiencia. Corresponde acotar que:

5.1.- La Carta del Centro de Ingenieros Agrónomos menciona incrementos de tarifas que no están previstas en esta Carta de Entendimiento. Convendría que los profesionales actuantes leyesen la Carta.

5.2.- En cuanto a la crítica del subsidio de los vehículos livianos hacia los pesados, dicha situación corresponde a una decisión política que en principio escapa a esta Renegociación.

5.3.- Respecto del incumplimiento de la empresa que justifica el reclamo de rescisión del contrato, el análisis llevado a cabo por la UNIREN se ha basado en los informes correspondientes al órgano de control (OCCOVI), y los beneficios por retraso en las inversiones han sido capturados en el Plan Económico Financiero. Por su parte las multas condonadas se restringen a aquellas relacionadas con inversiones no realizadas durante el período de emergencia económica.

6.-A continuación expuso el Sr. Hugo Rubio, como particular interesado, quien expuso su opinión sobre un problema de tránsito que aqueja a los vecinos de la localidad Rincón de Emilio, tema que debe ser planteado en el ámbito del Órgano de Control. Su única propuesta en referencia a la Carta de Entendimiento fue que no se debería pagar peaje por el cruce del puente, o por lo menos reducirlo. Se responde que:

6.1.- Los reclamos referidos a aspectos técnicos de las obras ejecutadas o a ejecutar deben presentarse al OCCOVI.

7.- La exposición del señor Julio Tarifa, de la empresa La Rotonda S.A., como particular interesado, estuvo referida a un problema que afecta a su sociedad, en relación con el proyecto previsto para la solución de la intersección de las rutas N°22 y N°151. Nuevamente se trata de una exposición sin relación directa a la Carta de Entendimiento, por lo que se responde que:



7.1.- Los reclamos referidos a aspectos técnicos de las obras ejecutadas o a ejecutar deben presentarse al OCCOVI.

8.- La exposición del señor Carlos Di Camillo, concesal de la Ciudad de Neuquén, solicitó que se termine esta concesión, expresando además que la Carta de Entendimiento no es conducente y sólo le sirve a la Concesionaria. El dicente no realiza observaciones objetivas ni al proceso de renegociación ni a su resultado, la Carta de Entendimiento.

9.- Por último expuso el señor Carlos Segovia, como particular interesado. Expreso que su intención era impugnar la Audiencia, definiéndola como una "mascarada", una mera formalidad. Objetó la multas condonadas y solicitó la caducidad de la concesión.

9.1.- Se reitera que las multas condonadas no incluyen aquellas originadas por incumplimientos en el nivel de servicio de la concesión, ni aún durante el período de emergencia económica, por lo cual los derechos de los usuarios no han sido afectados.

10.- Con relación a la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo, NOTA DPN°4829/IV que se encuentra en el expediente de la Audiencia Pública CUDAP:S01:0005053/2005, la misma hace referencia a una Resolución DP N°938/00 en la que se recomendaba a la Secretaría de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA que se realizara una revisión de la tarifa de peaje aplicada en el corredor N°29, a efectos de adecuar la ecuación económico-financiera al plan de inversiones efectivamente realizado, y que se tomaran medidas del caso a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad diera adecuado cumplimiento con las obligaciones de control y auditoría determinadas en el Contrato de Concesión. A ello debe decirse que:

10.1.- Toda vez que el procedimiento implementado por la UNIREN, para el proceso de renegociación ha contemplado: el informe de cumplimiento emitido por el OCCOVI, los ingresos reales (cuando superaban a los del Plan Económico Financiero de la OFERTA), las inversiones en el plazo en el que realmente se realizaron, y el análisis se realizó en moneda constante de 1993; se dan por cumplidas las premisas exigidas de capturar los beneficios extras, como los ahorros por retraso de las inversiones de la concesionaria. Sin perjuicio de lo expuesto cabe aclarar que:

10.2.- La demora en la realización de las obras correspondientes al tercer puente se originaron en dilaciones de las autoridades provinciales y municipales en la definición del sitio que debía ocupar el puente.

10.3.- De acuerdo a la Resolución 80 la empresa realizó obras adicionales a las contractualmente previstas, que fueron solventadas con los recursos que no fueron volcados a la construcción del puente.

## CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Carta de Entendimiento, se propone realizar las siguientes modificaciones:

- I. Modificar los valores considerados en el Plan Económico Financiero para el puente en construcción.
- II. Se modifican en consecuencia los montos a realizar en obras a determinar por el Órgano de Control y
- III. Incorporar una bonificación para aquellos usuarios frecuentes del corredor.